



**Ayuntamiento de Málaga**

Área de Participación Ciudadana, Inmigración y Cooperación al Desarrollo

---

# **PROYECTO DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**



## ÍNDICE

Exposición de motivos

Título I Disposiciones generales

Título II Información pública

Título III Información de publicidad activa

    Capítulo 1º Régimen General

    Capítulo 2º Obligaciones específicas

Título IV Derecho de acceso a la información pública

    Capítulo 1º Régimen Jurídico

    Capítulo 2º Procedimiento

Título V Evaluación y Seguimiento

Disposición Transitoria Única. Medidas de Ejecución

Disposición Final Única. Entrada en vigor



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

Tras la aprobación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, quedó establecido el marco básico estatal en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad, se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que venía a desarrollar y complementar lo dispuesto en la legislación básica estatal.

Ambas normas han sido desarrolladas reglamentariamente en sus respectivos ámbitos competenciales y territoriales.

En la Administración Local ha habido precedentes de actuaciones en aras a mejorar la transparencia en la acción de gobierno, y sin duda ello facilitará la asunción de los requerimientos de estas Leyes. El Ayuntamiento de Málaga viene practicando la transparencia *de facto* con anterioridad a dichas normas, pues su web se vienen publicando informaciones de la llamada “publicidad activa” desde 2012.

Tomando como base de trabajo La “Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización” de la FEMP (Federación española de Municipios y provincias), aprobada en Junta de Gobierno de 27-05-2014, y con objeto de adecuarlo a las peculiaridades existentes en el marco normativo andaluz, fundamentalmente en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha elaborado esta Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Málaga, que trata de adecuarse, a su vez, a las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Málaga. Asimismo, se ha esperado, en un criterio de prudencia, a la constitución y puesta en funcionamiento de los Consejos de Transparencia estatal y andaluz, que se configuran como máximos intérpretes en esta importante materia, tanto en el ámbito puramente consultivo como de resolución de las reclamaciones que se están presentando por la ciudadanía. Además y finalmente, la Ordenanza se adecúa a las importantes novedades que la irrupción de las Leyes 39 y 40 de 2015 han supuesto en el panorama jurídico español, tras su entrada en vigor en



octubre de 2016 (la primera reguladora de un nuevo procedimiento administrativo común para todas las administraciones públicas, plenamente adaptado a los requerimientos de una sociedad digital como la actual; la segunda reguladora del régimen jurídico del sector público, con importantes innovaciones jurídicas y de organización administrativa).

## II

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los Estados modernos. La Constitución Española (CE) los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección. Así, la CE contempla los derechos:

- a) «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).
- b) « (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).
- c) «El acceso de la ciudadanía a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos. La citada Ley 39/2015 del Procedimiento común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público suponen el impulso definitivo a las relaciones telemáticas entre ciudadanía y Administración, facilitando e impulsando la transparencia y la participación.

Ya el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establecía lo siguiente:

«... las entidades locales y, especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para



facilitar la participación y la comunicación con la vecindad, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas».

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. Una de las finalidades por tanto de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en el Ayuntamiento de Málaga y entes dependientes, de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido, la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia. No debe olvidarse nunca que la irrupción de la transparencia en el panorama jurídico español es, además de una obligación legal, una innovación necesaria e inevitable en la cultura burocrática tradicional de nuestras administraciones y sus empleadas y empleados públicos.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la Administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del final de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de



las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante la ciudadanía no está legitimado ante el mismo.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación estatal sobre la materia, la presente Ordenanza ofrece un tratamiento conjunto y unitario respecto a la legislación dictada sobre la materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, habiéndose configurado la transparencia, en virtud de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (artículo 27), como un principio informador de los servicios locales de interés general, al tiempo que en su artículo 54, ya contenía obligaciones específicas de publicidad activa. La Memoria de esta Ordenanza contiene, entre otros extremos, un estudio de compatibilidad entre las normas estatal y autonómica, que lógicamente se traslada al contenido de la misma.

Finalmente esta Ordenanza trata de cumplir con los novedosos principios de buena regulación de la Ley 39/2015. En efecto, con la promulgación de esta Ordenanza, en el ejercicio de la potestad reglamentaria que parte directamente del principio constitucional de autonomía (art 137 CE), el Ayuntamiento de Málaga actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

- a) En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, esta iniciativa normativa se justifica por el interés general residenciado en la transparencia que la sociedad actual demanda como antídoto frente a la corrupción; ése es su fin y ése es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La mayor parte de las grandes ciudades españolas han regulado mediante Ordenanza esta materia (Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla); y la FEMP, la FAMP y los Consejos de Transparencia estatal y autonómico recomiendan una regulación local de la materia.
- b) En virtud del **principio de proporcionalidad**, esta iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de adaptación de las normas estatal y autonómica al ámbito del Ayuntamiento, sin por ello contemplar medidas restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.



- c) A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la Ordenanza se enmarca de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, en materia de transparencia y buen gobierno, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas que indirectamente se pudieran ver implicadas (fundamentalmente contratistas y beneficiarios de subvenciones).
- d) En aplicación del **principio de transparencia**, el Ayuntamiento de Málaga trata de posibilitar con esta Ordenanza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa municipal en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definidos ya sus objetivos y su justificación, se posibilita a través del novedoso procedimiento de consulta ciudadana del art 133 de la Ley 39/2015 para que la ciudadanía tenga una participación activa en la elaboración de la norma.
- e) En aplicación del **principio de eficiencia**, esta Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y tiende a racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. No supone incremento de gasto y utiliza los medios personales existentes en el Ayuntamiento para su implementación.

### III

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, ésta se divide en seis Títulos. En el **Título I**, bajo la rúbrica «Disposiciones Generales», se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad del Ayuntamiento, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal (el sector público institucional local), y además se incluyen las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con esta obligación, la ciudadanía ostenta los



derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista una unidad responsable de la información pública. Concluye este Título con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El **Título II**, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación, establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el **Título III** se regula la “transparencia activa” o publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará en el portal de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 24, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística. Se ha tratado con ello, no solo cubrir las demandas legales, en especial las de la Ley andaluza 1/2014 –más completa y casuista toda vez que colma lo dispuesto por la legislación básica estatal-, sino que se amplía a determinadas informaciones que la ciudadanía en el ámbito





municipal (el más próximo a ella) reclama como propias. Así, las agendas del alcalde y concejales, los gastos en desplazamientos de esos mismos cargos, la gestión de los regalos institucionales, o el uso de los vehículos oficiales, entre otras, se incluyen como parte de la publicidad activa de manera novedosa.

El **Título IV** regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites contemplados por la Ley, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este Título, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El **Título V** establece un sistema de evaluación de la transparencia en el Ayuntamiento de Málaga y todo su sector público institucional basado en la implementación del mecanismo puesto a disposición de todas las Administraciones Públicas españolas, denominado MESTA (Metodología de Evaluación y Seguimiento de la Transparencia de la Actividad Pública), por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en colaboración con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas y Calidad de los Servicios (AEVAL).

Por último se establece la entrada en vigor de la Ordenanza en el mismo momento de su publicación, así como un plazo transitorio de adecuación de estructuras organizativas de 6 meses.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**



## **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Ello a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad del Ayuntamiento de Málaga, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.
2. La transparencia viene recogida en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena.
3. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en las leyes antes mencionadas.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:
  - a. El Ayuntamiento de Málaga.
  - b. Los organismos autónomos, las agencias públicas locales, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.
  - c. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.



- d. Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de Málaga, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar al Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del departamento responsable por razón de la materia del Ayuntamiento.
3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.
4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de publicidad por los sujetos de los apartados 2 y 3 anteriores, el Ayuntamiento de Málaga podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a quien afecte, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. Ello, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000



euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

### **Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información**

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Málaga y todos los entes contemplados en el art 2 de esta ordenanza, deben:
  - a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
  - b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
  - c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
  - d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
  - e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.



- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
  - g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para la ciudadanía.
  - h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
  - i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.
3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad, en la medida de lo posible, en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos y todas.



#### **Artículo 4. Derechos de las personas**

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:
  - a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
  - c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
  - d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
  - e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
  - f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
  - g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
2. Los anteriores derechos se entenderán sin perjuicio de los previstos en la legislación sobre la materia, y en particular, a los siguientes derechos contemplados en el artículo 7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía:
  - a) Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, de forma periódica y actualizada, la



información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

- b) Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en dicha ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Derecho a obtener una resolución motivada. Consiste en el derecho de la persona solicitante a que sean motivadas las resoluciones que inadmitan a trámite la solicitud de acceso, que denieguen el acceso, que concedan el acceso tanto parcial como a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.
  - d) Derecho al uso de la información obtenida. Consiste en el derecho a utilizar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones de las que deriven en las leyes.
3. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.
4. El Ayuntamiento de Málaga no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

### **Artículo 5. Medios de acceso a la información**

- 1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con



independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Málaga y las entidades señaladas en el art 2.1 de esta Ordenanza ofrecerán acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:
  - a. Oficinas de información.
  - b. Páginas web o sedes electrónicas.
  - c. Servicios de atención telefónica.
  - d. Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad local habilitados al efecto.

#### **Artículo 6. Unidad responsable en materia de transparencia.**

Corresponde al órgano competente en materia de transparencia, según la distribución competencial y orgánica establecida por la Alcaldía, la supervisión y coordinación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Además, en cada departamento, área, organismo o entidad dependiente del Ayuntamiento, existirá una unidad responsable en materia de transparencia, con las siguientes funciones:

- a. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública. Dicha tramitación comprende la elaboración de la información demandada y su puesta a disposición del solicitante.
- b. El asesoramiento a la ciudadanía para el ejercicio del derecho de acceso así como la asistencia a éstos en la búsqueda de la información.
- c. El seguimiento, control y, en su caso, la gestión del Registro de solicitudes de acceso a información pública. Todo ello sin perjuicio de las competencias propias del Registro general del Ayuntamiento.
- d. La actualización permanente de la información de publicidad activa que obre en poder del departamento, área, organismo o entidad dependiente del ayuntamiento. Ello incluye la creación y mantenimiento





actualizado de los enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

- e. La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- f. La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- g. Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza y de las leyes de transparencia.

### **Artículo 7. Principios básicos**

Sin perjuicio de los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los siguientes principios básicos:

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en el Ayuntamiento de Málaga y todos sus entes dependientes relacionados en el art 2.1 de esta Ordenanza.
2. Publicidad activa: El Ayuntamiento de Málaga publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.
3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre. Conforme a ello



con carácter general toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en las Leyes 39/2015 y 40/2015, así como en la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

4. Acceso a la información: El Ayuntamiento de Málaga garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.
5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: el Ayuntamiento de Málaga establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad local y sus entes.
6. Calidad de la información: la información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, quien ostente la responsabilidad de la publicación adaptará la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona. Será responsable de la preparación, suministro, calidad y actualización de la información pública aquella unidad u órgano que la genere.



7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo el personal público local, ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento de Málaga y sus entes, con a quien se destina la información.

## **TÍTULO II**

### **INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 8. Información pública**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 9. Requisitos generales de la información**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a. La gestión de la información y, especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b. Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c. Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d. Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.



- e. Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos y todas.

### **Artículo 10. Límites**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento de Málaga y sus entes dependientes posean y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

### **Artículo 11. Protección de datos personales**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando la persona titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.
3. Igualmente, no se aplicará este límite cuando las personas titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.



4. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **TÍTULO III**

#### **INFORMACIÓN DE PUBLICIDAD ACTIVA**

#### **CAPÍTULO 1º RÉGIMEN GENERAL**

##### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa**

1. El Ayuntamiento de Málaga y sus entes dependientes publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 24. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de quienes están obligados.
2. Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento de Málaga podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de
3. contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.
4. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.



### **Artículo 13. Lugar de publicación**

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia. La denominación de éste es “Gobierno abierto/Transparencia”, incluyendo a su vez un enlace específico de “publicidad activa”, lugar en que se ubicará la publicidad activa del Ayuntamiento.
2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.
3. El Ayuntamiento de Málaga podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

### **Artículo 14. Órgano competente y forma de publicación.**

1. El Ayuntamiento de Málaga identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en este Capítulo. Para ello editará un “Catálogo de publicidad activa” que formará parte de su portal de transparencia. El órgano municipal responsable a nivel informático asesorará de manera permanente a todos los centros directivos y unidades del sector público institucional municipal en su labor de cumplimentación y actualización de la información. Cada centro directivo/gestor deberá procurar e introducir informáticamente la información, contando con el apoyo del órgano municipal responsable a nivel informático para el asesoramiento técnico.
2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la



información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. El “Catálogo de publicidad activa” incluirá la relación completa de las informaciones objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su utilización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.
4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizado de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

#### **Artículo 15. Garantías de la publicidad activa local, plazos de publicación y actualización**

1. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, así como su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y la legislación autonómica sobre régimen local y de transparencia pública de Andalucía, el Ayuntamiento de Málaga deberá publicar en la sede electrónica de su titularidad o página web municipal, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las materias determinadas en la Sección siguiente de Obligaciones específicas.
2. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.



3. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:
  - a) La información mencionada en los artículos 16, 19, 20, y 23, mientras mantenga su vigencia.
  - b) La información mencionada en el artículo 21, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
  - c) La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
  - d) La información en el artículo 24, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.
4. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada en el Catálogo de Publicidad Activa que figura como anexo a esta Ordenanza, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.
5. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## **CAPÍTULO 2º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

### **Artículo 16. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el artículo 10.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, publicarán información relativa a:





- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Estructura administrativa y organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de quienes ostentan la responsabilidad de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Relación anual de regalos y obsequios recibidos por cualquier cargo, directivo o empleado del Ayuntamiento y de sus entes dependientes. En cumplimiento del Código de Conducta del Estatuto Básico del Empleado Público y del Código de Buen Gobierno Local, todos los regalos y obsequios recibidos deben ponerse a disposición del servicio de Protocolo del Ayuntamiento para su inventariado y posterior gestión, que también se hará pública.
- g) La relación inventariada de vehículos de titularidad municipal. Anualmente se dará publicidad del tipo de uso dado a cada uno de ellos, con expresión de los kilómetros recorridos
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades,



medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medidas y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.

- i) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- j) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos o instrumentos de planificación de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- k) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- m) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
- n) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal público.
- o) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- p) La información cuya publicidad viene exigida por el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

### **Artículo 17. Publicidad de los Plenos municipales.**



1. Cuando el Ayuntamiento de Málaga celebre sesiones plenarios, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma.
2. Una vez aprobadas las actas de las sesiones plenarios, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal.

#### **Artículo 18. Transparencia del funcionamiento de la Junta de Gobierno Local**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, hará pública con carácter previo a la celebración de sus sesiones el orden del día previsto y, una vez celebradas, un extracto de los acuerdos que se hayan aprobado, y cuanta otra información contenida en los respectivos expedientes se determine reglamentariamente.

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior, y para preservar el respeto a los límites aplicables a la publicidad activa establecidos en la normativa vigente, las áreas y distritos proponentes determinarán con ocasión de la remisión del expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable y con el asesoramiento de la Secretaría General.

#### **Artículo 19. Información sobre las personas titulares de los órganos superiores y directivos, así como el personal eventual, y las personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades dependientes.**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:



- a) El salario bruto percibido anualmente asignado al puesto.
- b) Las indemnizaciones por razón del servicio o gastos de viajes oficiales realizados por el alcalde y los concejales
- c) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- d) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- e) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril. En lo no regulado por las normas municipales se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado (Ley 3/2015 reguladora del ejercicio del alto cargo). En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- f) La agenda institucional del alcalde y de los concejales.
- g) La trayectoria laboral de los concejales y directivos.

## **Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial**

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1.a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad local que se encuentren aprobadas definitivamente y vigentes.
- b) El Plan Anual Normativo de acuerdo con el mandato de la Ley 39/2015.
- c) Los anteproyectos de normas sometidos a consulta ciudadana con carácter previo a su tramitación por el Ayto, conforme a la Ley 39/2015. Este trámite deberá ser directa y fácilmente accesible para los ciudadanos.
- d) Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.



- e) El informe anual sobre adecuación de la normativa municipal a los principios de buena regulación establecidos por la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- f) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- g) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, con especificación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

## **Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones y transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad**

- 1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:
  - a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de a quien se adjudica, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.
  - b) La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.
  - c) El perfil de la parte contratante.



- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
  - e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
  - f) Los encargos de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención a quien se adjudica, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
  - g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.
2. El Ayuntamiento de Málaga y sus entes dependientes deberán publicar en su perfil de la parte contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas según la normativa vigente en materia de contratos del sector público. Las ofertas que presenten licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

## **Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria**

- 1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:
  - a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.
  - b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.



- c) La liquidación del presupuesto.
  - d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
  - e) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
  - f) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
  - g) La masa salarial del personal laboral.
  - h) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
  - i) Periodo medio de pago a proveedores.
  - j) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
  - k) El calendario fiscal del ayuntamiento.
  - l) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
2. La información referida en el apartado e) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 23. Información sobre servicios, procedimientos y participación ciudadana**



1. En materia de servicios, el Ayuntamiento de Málaga publicará información relativa a:
  - a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
  - b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
  - c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
2. Sobre los siguientes servicios ofrecerá una información singular, en atención a la especial afección a la ciudadanía:
  - a) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
  - b) Seguridad en lugares públicos
  - c) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
  - d) Servicios de recogida de residuos municipales y enseres.
  - e) Salud pública, comprendiendo, entre otras, información relativa al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
3. El Ayuntamiento de Málaga publicará información relativa al catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso,





las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

4. Igualmente se publicará una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

#### **Artículo 24. Información medioambiental, urbanística y en materia de vivienda**

De conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Entidad local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, los proyectos para su ejecución, los convenios urbanísticos y la disciplina urbanística.
- f) Planificación, programación y gestión de viviendas.

### **TÍTULO IV**



## **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **CAPITULO 1º RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 25. Titularidad del derecho**

Cualquier persona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 26. Limitaciones**

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

### **CAPÍTULO 2º PROCEDIMIENTO**

#### **Artículo 27. Competencia**



1. La presentación de las solicitudes se realizará presencial o telemáticamente, debiendo utilizarse por la ciudadanía el modelo específico para ello, a través de los medios establecidos en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.
2. De acuerdo con lo establecido en el art 6.a) de esta Ordenanza, será competente para la tramitación y resolución del procedimiento el titular del departamento, área, organismo o entidad dependiente del Ayuntamiento que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada.
3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia a quien lo solicita.

4. Cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.
5. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

### **Artículo 28. Fomento de la tramitación electrónica**

1. El Ayuntamiento de Málaga y sus entes dependientes promoverán la presentación y tramitación de las solicitudes por vía telemática.



2. En todo caso tendrán disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, al menos, los modelos normalizados de solicitud para su descarga y presentación en la oficina de asistencia en materia de registro o registro electrónico.

### **.Artículo 29. Solicitud**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a quien lo solicita, más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario a quien lo solicita para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por la persona interesada podrá ser tomada en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de a quien afecta, cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.
3. La presentación de la solicitud, que no estará sujeta a plazo, se realizará en la oficina de asistencia en materia de registro o registro electrónico del Ayto. así como por los cauces establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo común según la Ley 39/2015.

### **Artículo 30. Inadmisión**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del órgano que elabora dicha información y tiempo previsto para su conclusión.
3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

### **Artículo 31. Tramitación**

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a las personas titulares de derechos e intereses debidamente identificadas, que puedan resultar afectadas, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará a quien solicita para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

### **Artículo 32. Resolución**

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.
2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

### **Artículo 33. Notificación y publicidad de la resolución**



1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a quien solicita y a terceras personas titulares de derechos e intereses afectadas que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a las personas interesadas.

#### **Artículo 34. Plazo de resolución y notificación**

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga y sus entidades instrumentales, salvo que esté previsto en la legislación sectorial que corresponda un plazo inferior, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogable por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

#### **Artículo 35. Materialización del acceso**

1. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras personas, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.



2. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se comunicará a quien solicita indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia. De no estar previamente publicada o haber manifestado quien solicita no disponer de sistemas electrónicos para su consulta y ni estar obligado a ello, la información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.
3. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.
4. El Ayuntamiento de Málaga publicará y pondrá a disposición de las personas solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

## **TITULO V EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

### **Art. 36. Mecanismo de evaluación de la transparencia.**

El Ayuntamiento de Málaga y los entes y organismos de su sector público institucional realizarán una evaluación y seguimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en las leyes de transparencia a través del mecanismo MESTA (Metodología de Evaluación y Seguimiento de la Transparencia en la Actividad pública), puesto a disposición de las Administraciones públicas españolas por el Consejo de Transparencia y Buen



Gobierno en colaboración con la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo, en su caso, la adecuación de las estructuras organizativas del Ayuntamiento de Málaga y sus entes dependientes para su ejecución.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.